

Expediente: **2120/26**

Carátula: **LEAL ADELINA DEL CARMEN C/ MUTUAL PREVINOR Y OTROS S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **11/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20347649350 - *LEAL, Adelina del Carmen-ACTOR/A*

90000000000 - *MUTUAL PREVINOR, -DEMANDADO/A*

90000000000 - *Gran Cooperativa de Credito consumo vivienda y Servicios sociales limitada, -DEMANDADO/A*

90000000000 - *BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO/A*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 2120/26



H102326086902

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

**JUICIO: LEAL ADELINA DEL CARMEN c/ MUTUAL PREVINOR Y OTROS s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE. N° 2120/26**

Proveyendo actuación: **DEMANDA - PRESENTADO POR: PEREZ, ALVARO ALBERTO - EN: 08/04/2026 15:34**

San Miguel de Tucumán, abril de 2026.

1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase al letrado **Alvaro Alberto Pérez (MP 9299)**, en el carácter de apoderado de la actora **Adelina del Carmen Leal (DNI 6.252.280)**, en mérito de la copia de poder especial n° 32.176 acompañado (Art. 9 inc. 5 del CPCC). Désele intervención.

2) Intimo al letrado presentante para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento, bonos profesionales y aportes Ley 6.059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados, Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y D.G.R.).

3) Por el beneficio de gratuidad (art. 53 LDC), de acuerdo al estado procesal de la causa y al objeto del proceso, no cabe a priori expedirse respecto a la aplicación del derecho consumeril, correspondiendo que ello sea objeto de valoración en oportunidad de dictar sentencia de fondo.

4) Agréguese y téngase presente la documental acompañada. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositaria judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

5) Conforme lo dispuesto por el artículo 475 del CPCCT, y a efectos de oír a la contraparte, convoco a una audiencia el día 27/04/2026 a horas 10:30, a la actora y a la parte demandada. En el mismo acto, córraseles traslado de la demanda al **Banco Macro S.A., Mutual Previnor y Gran Cooperativa**

**del Crédito, Consumo, Vivienda y Servicios Sociales Limitada** en los domicilios denunciados.

Acompañe la parte actora la movilidad necesaria para notificar a **Gran Cooperativa del Crédito, Consumo, Vivienda y Servicios Sociales Limitada**.

6) La audiencia tendrá lugar a través de una videollamada en la plataforma **ZOOM (ID de reunión: 816 2346 5785 - Código de acceso: OGACIVIL2)**, conforme las pautas establecidas por la Excm. Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI.- **Fdo: Dr. Camilo Emiliano Appas - Juez Civil y Comercial Común de la XII° Nominación.** <sup>EPN</sup>

**Actuación firmada en fecha 10/04/2026**

Certificado digital:

CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.